

AUTO No. 00375

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00732 del 7 de julio de 2012, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para llevar a cabo tratamientos silviculturales entre otros la Tala de treinta y un (31) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio público de la Avenida Boyacá con Calle 153, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que, el anterior acto administrativo en su artículo cuarto, señalo que el autorizado debería consignar por evaluación y seguimiento el valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$219.879)**, y en su artículo quinto, estableció como medida de compensación sobre el recurso forestal autorizado para tala el pago de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTAY SIETE PESOS M/CTE (\$13.439.857)**, equivalentes a 54.16 IVPs y a 23.72 SMMLV., de conformidad con la normatividad vigente, el concepto técnico 2012GTS1039 del 20 de mayo de 2012, la Resolución 0732 del 7 de julio de 2012.

Que, el anterior Acto Administrativo, fue notificado de manera personal el día 18 de julio de 2012 al señor Elkin Emir Cabrera Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79913115, y quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de julio de 2012.

AUTO No. 00375

Que posteriormente a través de Radicado No. 2013ER013985 del 8 de febrero de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, por intermedio del Señor José Julián Cárdenas Zúñiga, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, manifestó, que debido al ajuste del diseño geométrico en el sector de la trompeta que incluye la construcción de una segunda calzada vial ante requerimiento de la Secretaría Distrital de Movilidad, se determinó que algunos individuos arbóreos autorizados para tratamiento silvicultural mediante Resolución No. 00732 del 7 de julio de 2012, presentan interferencia directa de dos individuos con el desarrollo del proyecto, por lo tanto, solicitan nueva visita técnica para valorar y tenerlos en cuenta para el buen desarrollo del proyecto.

Que, en atención a la solicitud presentada, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el día 1° de marzo de 2013 en la Avenida Boyacá con Calle 153, Localidad (11), contenida en el Concepto Técnico No. 2013GTS409 de 13 de marzo de 2013, en el cual se determinó: “2 Tala de EUGENIA”.

Que la Resolución N° 0885 del 27 de junio de 2013, modificó la Resolución No. 0732 del 7 de julio de 2012, en sus artículos primero y segundo, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) de ESPINO, diecisiete (17) de PINO AZUL y quince (15) de EUGENIA, emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 153 de la Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la PODA DE MEJORAMIENTO de quince (15) individuos arbóreos de la especie EUGENIA, emplazados en la Avenida Boyacá con Calle 153 de la Localidad de Suba del Distrito Capital”.

Que, en el anterior Acto Administrativo, se estableció que el beneficiario deberá pagar por Concepto de **Evaluación y Seguimiento** la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$219.879)**, referente a lo

AUTO No. 00375

liquidado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1039 del 20 de mayo de 2012., y por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)**, y por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, referente al concepto técnico No. 2013GTS409 del 13 de mayo de 2013., y por concepto de compensación deberá pagar la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$13.439.857)**., conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS1039 del 20 de mayo de 2012; y la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.061.854) M/CTE.**, de conformidad con el tratamiento re-conceptualizado mediante el Concepto Técnico No. 2013GTS409 del 13 de marzo de 2013. Por consiguiente, el valor total a cancelar por Concepto de compensación corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$14.501.711)**.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 27 de junio de 2013 al señor Elkin Emir Cabrera Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79913115., quedando debidamente ejecutoriado el día 05 de julio del 2013.

Que, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el día 3 de marzo de 2015 en la Avenida Boyacá con Calle 153 de esta ciudad, emitiendo así Concepto Técnico No. 03468 de 10 de abril de 2015, en el cual se determinó:

(...) “se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 00885 del 27-06-2013, encontrando la tala de los siguientes arboles: uno (1) de especie Espino, diecisiete (17) de especie Pino Azul y quince (15) de especie Eugenia; de igual manera se encontró Poda mejoramiento de quince (15) árboles de especie Eugenia. Entregan copias de los recibos de pago exigidos por la Resolución 885 de 2013”. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 00375

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría

AUTO No. 00375

Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 que deroga la (Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011), la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el “*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que el código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que el **Decreto 531 de 2010** atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

AUTO No. 00375

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, en el interior del expediente **SDA-03-2012-963**, se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 00732 del 07 de julio de 2012, modificada por la Resolución 00885 del 27 de junio de 2013, así:

- Recibo de pago No. 854390 de 12 de julio de 2013 por Concepto de **Evaluación** por un valor de **\$54.200**.
- Recibo de pago No. 854391 de 12 de julio de 2013 por Concepto de **Seguimiento** por un valor de **\$114.400**.
- Recibo de pago No. 842057 de 28 de febrero de 2013, por Concepto de **Evaluación y Seguimiento** por un valor de **\$219.879**
- Recibo de Pago No. 842056 de 28 de febrero de 2013 por Concepto de **Compensación** por un valor de **\$13.439.857**.
- Recibo de pago No. 854389 de 12 de julio de 2013 por Concepto de **Compensación** por un valor de **\$1.061.854**.

AUTO No. 00375

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2012-963**, toda vez que fue ejecutado el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 00732 del 07 de julio de 2012, modificada por la Resolución 00885 del 27 de junio de 2013, por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, consecuentemente la entidad acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son, el pago por los conceptos de **Evaluación, Compensación y Seguimiento**.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-963**, toda vez que, no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **Archivo Definitivo** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-963**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2012-963**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899999081-6, a través de su representante legal, o quien, a sus veces, ubicados en la **Calle 22 N° 6 - 27**, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00375

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2012-963

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160527 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

10/02/2017

Revisó:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160527 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

14/02/2017

MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
514 DE 2012

FECHA
EJECUCION:

13/02/2017

MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
514 DE 2012

FECHA
EJECUCION:

14/02/2017

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

20/02/2017